RESOLUCIÓN Nº 1217
(22 - Jul - 2025 **)**

Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Coproducción por la modalidad de selección de contratación directa

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 131 de 23 de febrero de 2024, la Resolución No 603 del 5 de julio de 2024 y la Resolución 1269-2024.

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lirico.

El Instituto Distrital de las Artes, tiene por objeto fundamental la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, y dentro de sus funciones básicas se encuentra la administración de los escenarios culturales de su propiedad y de los que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Que de conformidad con el Articulo 2 de la Ley 1493 de 2021, se señala como **OBJETIVO:** *" El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes".*

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: *"(…) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin".*

Que el **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se

encuentran: El Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 "Bogotá camina segura" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: "mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora Nº 28, la cual tiene como indicador: "Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos", establecida para 2027.

Que actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – "Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.", cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: "Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales." Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimento de la meta: "Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios.

Que el IDARTES a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil María Mercedes Carranza y el Teatro El Parque, El Planetario de Bogotá, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

El Teatro Jorge Eliécer Gaitán, es un equipamiento del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, es un lugar mágico, que desde 1938 tiene un lugar privilegiado en el corazón de Bogotá, distinguido por su carácter arquitectónico, por ser el escenario público de mayor aforo de la ciudad y por alojar entre sus muros, sillas y telones la historia social, política y cultural del país, lo que lo ha llevado a posicionarse como parte fundamental del corredor cultural de la séptima y del centro histórico de la ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a la Resolución No. 1480 del 22 de noviembre de 2022, expedida por el Director General del IDARTES, mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; y en especial a su artículo 19 en el cual se cita la COPRODUCCIÓN como una forma de contratación directa para el uso de los escenarios administrados por dicha Subdirección y el cual reza: "Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos."

Ahora bien, la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT**, identificada con el Nit. 900.599.115-4 representada legalmente por el señor **GERMAN RICARDO ANDRADE HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.422.736 de Bogotá

RESOLUCIÓN Nº 1217

(22 - Jul - 2025)

D.C., solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, en calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional, para realizar el evento denominado **"BULLE Á BULLE CREACIÓN PEP BOU – CIA ENLAIRE"**, el próximo 2 de agosto de 2025.

La empresa **MATRIX ENTERTAINMENT** cuenta con los derechos y representación en el territorio nacional para la contratación y comercialización del espectáculo "BULLE Á BULLE", la cual se presentará en la ciudad de Bogotá D.C., el próximo 2 de agosto de 2025, respectivamente.

Bulle á bulle es una creación del artista Pep Bou, de renombre mundial, que, junto con el artista Martín Cattani, nos sumerge una vez más en su fascinante mundo de las burbujas de jabón. El espectáculo nos adentra en un laboratorio donde los personajes – como si fueran alquimistas – nos revelan las múltiples facetas de su impresionante proceso de investigación, a partir del juego cómico y teatral entre un maestro y su aprendiz, que desarrollan una interacción simbiótica, una fusión de burbujas, un bulle á bulle.

Para el IDARTES resulta importante celebrar un contrato de coproducción con la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT**, pues con la ejecución de este, se promueven las artes, la cultura y se fomenta el interés de las mismas por parte de los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá, situación que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la entidad y la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Para la realización del evento **"BULLE Á BULLE CREACIÓN PEP BOU – CIA ENLAIRE"**, se requiere ejecutar y producir una presentación en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, con la finalidad de promover y fomentar el arte y mantener vivo el escenario y conectar el mismo con el público interesado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede sólo en los casos taxativamente contemplados en la ley

Que el *Decreto 1082 de 2015* ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como ***"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."***

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. sostiene que: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

En virtud de lo anterior, dando aplicación a la causal "por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional", se hace necesario suscribir para el desarrollo del evento denominado, **"BULLE Á BULLE CREACIÓN PEP BOU – CIA ENLAIRE"**, un contrato de coproducción y se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, con la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT**.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de coproducción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN Nº 1217

(22 - Jul - 2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de coproducción con la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT COLOMBIA SAS**, identificada con el Nit. 900.599.115-4 representada legalmente por el señor **GERMAN RICARDO ANDRADE HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.422.736 de Bogotá D.C., quien se considera idónea para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en "*REALIZAR LA COPRODUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DENOMINADOS "BULLE Á BULLE CREACIÓN PEP BOU – CIA ENLAIRE", DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y CURADURÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE LA ENTIDAD".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación para el evento **"BULLE Á BULLE CREACIÓN PEP BOU – CIA ENLAIRE"** asciende a **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($117.600.000),** de los cuales el IDARTES aportará la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($26.800.000)** y dinero por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL MCTE ($24.500.000)** respaldado por el **CDP No. 3107** del 14 de julio de 2025 y el coproductor aportará la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($66.300.000),** representados en recursos en especie.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

Dada en Bogotá D.C., 22 - Jul - 2025

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA OSPINA HENAO
Subdirectora de Equipamientos Culturales

Proyecto**:** Luis Miguel Morales Garzón – Subdirección de Equipamientos Culturales
Revisó: Johanna Suarez Franco- Asesora Subdirección de Equipamientos Culturales
Aprobó contenido jurídico: Diego Camilo Mora – Oficina Asesora Jurídica